GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1667 *DE*
(03 SET. 2002)

Por medio de la cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales y en especial las facultades otorgadas por el Decreto Número 1425 del 30 de Agosto 2002, y

CONSIDERANDO

Qué de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 115 de 1994, el estado ofrecerá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el articulo 138° de la Ley 115 de 1994 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos para ofrecer, al menos, un grado de preescolar y los nueve de educación básica que favorezcan la educación integral del niño. También determina que no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica en uno solo de sus ciclos.

Que el artículo 151° de la Ley 115 de 1994 dispone que es función de las secretarías de educación, velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarios sobre la materia.

Que los artículos 7° y 12° del Decreto 1860 de 1994 establecen que el proceso pedagógico se debe organizar en forma continua y articulada de tal manera que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del sistema educativo, y que se debe articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.

Que el artículo 13° del Decreto 1860 de 1994 establece que con el propósito de lograr la adecuada articulación del servicio educativo, los establecimientos educativos procederán a adecuar sus proyectos educativos institucionales, y los niveles y grados que ofrecen para que sus educandos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nuevas admisiones.

Que según directrices del Ministerio de Educación Nacional en el Documento "Orientaciones básicas para la elaboración y ajuste a los planes de reorganización del sector educativo en los departamentos, distritos y municipios", se establece como una estrategia de reorganización la fusión de establecimientos educativos.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1667 *DE*
(03 SET. 2002)

Por medio de la cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 9° de la Ley 715 de 2001 establece que la institución es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve años de educación básica, como mínimo, y la media. También determina que las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominaran centros educativos y deberá asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada, y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas.

Que es necesario realizar un proceso de reorganización del sector educativo en el Departamento del Valle del Cauca que garantice la prestación del servicio educativo de manera eficiente y eficaz, mediante el fortalecimiento de Instituciones Educativas que ofrezcan desde Preescolar hasta el grado 9º como mínimo y la Educación Media.

Que de conformidad con la Directiva Ministerial No. 15 del 23 de abril de 2002, el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto Número 1425 del 30 de Agosto de 2002, estableció los criterios para la fusión o asociación de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Que mediante Decreto Número 1425 del 30 de agosto de 2002, Artículo 12, el Gobernador del Valle del Cauca, delegó la facultad de expedir los actos administrativos de fusión o asociación en el Secretario de Educación Departamental.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Fusionar en una misma institución educativa, la cual se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA**; los siguientes establecimientos educativos oficiales del Municipio de Cartago:
INSTITUTO TECNICO DE BACHILLERATO COMERCIAL SOR MARIA JULIANA
CENTRO DOCENTE No. 3 SOR MARIA ANASTASIA
CENTRO DOCENTE No. 9 LASTENIA DURAN VERNAZA
CENTRO DOCENTE No. 44 RIGOBERTO OROZCO

ARTICULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA**, ofrecerá el servicio educativo en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, y organizará la prestación del servicio educativo en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1667 *DE*
(03 SET. 2002)

Por medio de la cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

SEDE PRINCIPAL: INSTITUTO TÉCNICO DE BACHILLERATOCOMERCIAL SOR MARIA JULIANA, CALLE 21 CARRERAS 5A. Y 6A-
SEDE SOR MARIA ANASTASIA: CALLE 19 # 6-42
SEDE LASTENIA DURAN VERNAZA: CARRERA 5 CALLE 20 ESQUINA
SEDE RIGOBERTO OROZCO: CALLE 21 CARRERA 2 Y 3

PARÁGRAFO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA**, prestará el servicio educativo en las mismas jornadas que venían ofreciendo los establecimientos educativos que se fusionan.

ARTICULO 3°. Hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional no fije y apruebe la planta de cargos para el Departamento del Valle del Cauca, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA**, prestará los servicios educativos con el rector que nombre o encargue el gobierno Departamental y el personal directivo docente, docente y administrativo que pertenecen a las plantas de personal de las instituciones fusionadas. Una vez fijada y aprobada la planta de cargos el Departamento realizará la respectiva incorporación

ARTICULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA**, tendrá un solo fondo de servicios educativos, el cual será autorizado por la Secretaría de Educación Departamental conforme a reglamentación que expida sobre el particular.

ARTICULO 5°. La Subsecretaría de Administración de Recursos de la Secretaría de Educación Departamental o quien haga sus veces, coordinará con las directivas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA**, lo relacionado con la unificación de los inventarios de bienes, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente resolución, con el fin de lograr la mejor utilización de los recursos disponibles.

ARTICULO 6°. El rector de la institución educativa fusionada promoverá y desarrollará acciones que conlleven la unificación de los diferentes órganos del Gobierno Escolar

ARTICULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el rector promoverá y desarrollará acciones que conlleven la

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1667 *DE*
(03 SET. 2002)

Por medio de la cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

unificación del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 230 de 2002.

ARTICULO 8°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA**, seleccionará el uniforme único de diario y el de educación física de los estudiantes de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Departamental y las autoridades locales.

ARTICULO 9°. La institución educativa fusionada organizará los archivos históricos y los de gestión académica y administrativa, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

ARTICULO 10°. La institución educativa fusionada mediante la presente resolución expedirá los certificados académicos, las constancias de estudio y las constancias sobre los títulos obtenidos por los estudiantes que cursaron y aprobaron estudios en los establecimientos educativos que se fusionan.

ARTICULO 11°. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARIA JULIANA.**

ARTICULO 12°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año 2002.

03 SET. 2002
COMUNICASE Y CUMPLASE

HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA
Secretario de Educación Departamental

PROYECTÓ COMITÉ TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL